

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN
Plaza de España nº 7
41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

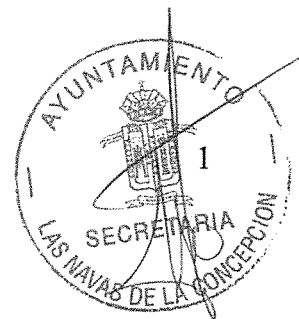
RESULTADO REVISADO DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESAR, POR OPOSICIÓN LIBRE, EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

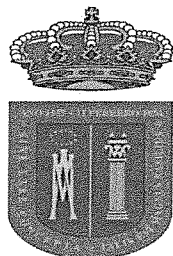
Realizada la revisión de la primera prueba, en función de las alegaciones efectuadas en tiempo hábil para ello en sus dos partes, resultan los siguientes resultados:

NOMBRE	CONCURRE	NOTA PARTE 1ª	NOTA PARTE 2ª	NOTA TOTAL 1ª PRUEBA	PASA A FASE SIGUIENTE
ALEMANY ESPEJO PABLO JESÚS	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
BRAVO MONTES MIGUEL	SI	5,00	7,87	6,43	SI
CARRASCO PLATERO RAÚL	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
CARVAJAL CABELLO GRACIA MARIA	SI	6,60	6,825	6,712	SI
DE LA ROSA ZUJAR DANIEL	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
DIAGO REYES JESÚS	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
LOPEZ DELGADO DANIEL	NO	-----	-----	-----	-----
MARTÍNEZ DELGADO CARLOS	SI	7,20	6,20	6,70	SI
MONTES GIL-TORESANO CARLOS	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
NARANJO INVERNÓN MANUEL JESÚS	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
NARANJO LOZANO DAVID	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO
PÉREZ GÁLVEZ MARIA CRISTINA	SI	6,40	7,125	6,762	SI
ROSENDO ANDRÉS DAVID	SI	5,4	8,425	6,912	SI
TRIGUERO VELASCO GERMÁN	SI	NO APTO	-----	NO APTO	NO

Se cita a las personas que han pasado a la siguiente fase para la celebración de la segunda prueba de la convocatoria, que consistirá en pruebas de aptitud física, en Las Navas de la Concepción en el día 23 de junio a las 10,30 de la mañana, debiendo venir provistos de atuendo deportivo y de baño, así como entregar el certificado médico en que se haga constar que los aspirantes reúnen las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas, publicándose la presente, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Las Navas de la Concepción, a 9 de junio de 2.014.





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción
Plaza de España 7
41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

D. Rafael Noguero Jiménez , Presidente del Tribunal para el proceso selectivo de una plaza de policía local de las Navas de la Concepción, a la vista de las alegaciones formuladas por personas interesadas en el proceso selectivo, y en nombre del Tribunal da cumplida respuesta a las alegaciones formuladas en el siguiente sentido

Pregunta 2

La Junta de Gobierno Local, también conocida como Comisión de Gobierno es un órgano de existencia:

- a) Obligatoria en todos los Ayuntamientos.
- b) Voluntaria en todos los Ayuntamientos
- c) Obligatoria en todas las entidades locales a las que se refiere el Título X de la ley de Bases de Régimen Local
- d) Obligatoria en todas las entidades a las que se refiere el Título X de la ley de Bases de Régimen Local salvo en las Diputaciones

En la plantilla se daba por válida la pregunta d, no obstante, la respuesta adecuada es la C, pues :

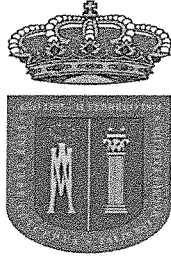
1º La Junta de Gobierno Local en los Ayuntamientos de los Municipios de Régimen Ordinario es un órgano de carácter voluntario, y obligatorio en los Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes, por lo que automáticamente las respuestas **a y b no son válidas**. Ello es así según se desprende del artículo 20 de la ley 7/1985

2º Tal como se alega por uno de los reclamantes, el título X no alude para nada a las Diputaciones, **quedando excluida la respuesta d) como válida**.

3º No obstante, para todos los municipios del título X, es obligatoria la existencia de la Junta de Gobierno Local, pues la denominación del capítulo 2º, del título X literalmente es "Organización y funcionamiento de los **órganos municipales necesarios**", quedando incluido el art. 126 (el que regula la Junta de Gobierno Local), dentro de ese capítulo, por lo que se concluye que la Junta de Gobierno Local es necesaria y obligatoria en los municipios (que obviamente son entidades locales), a los que se refiere el Título X.

4º En cuanto a la denominación "Comisión de gobierno", es la usada por el RD 2568/1986 (vigente a día de hoy) en su artículo 112, refiriéndose a la Junta de Gobierno Local. Es decir: se trata del mismo órgano, redominado Junta de Gobierno Local por la ley 57/2003, por lo que no puede entenderse la pregunta como mal formulada

Por ello se acepta la alegación considerando como **válida la respuesta C**



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción
Plaza de España 7
41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

Pregunta 4

4. Según los artículos 13 y 14 de la ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, los servicios de seguridad que prestaren los miembros de la Policía Local serán siempre:

- a) Con uniforme
- b) Con armamento y uniforme
- c) Sin uniforme
- d) Con armamento

La pregunta hace alusión al adverbio de tiempo “siempre”

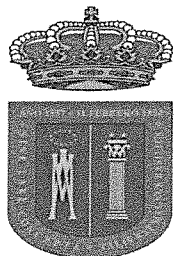
El art. 13 párrafo 2º dispone que ...” El Alcalde podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas, siempre que no comporten un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del funcionario o de terceras personas. No obstante, los **servicios** en la vía pública y los de **seguridad** y custodia se prestarán **siempre con armas**”. De este precepto se infiere que los servicios de seguridad a los que se refiere la pregunta han de ser prestado siempre con armamento.

En lo relativo al uniforme, el art. 14. 2 dispone que

..”2. Todos los miembros de los Cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, **salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.”

Ello implica que si un agente desempeña un servicio de seguridad siempre ha de portar armas, pero no siempre uniforme. No es posible la dispensa de armamento pero sí es posible la dispensa de uniforme, pudiendo, en consecuencia, para un servicio de seguridad ir sin uniforme pero no sin arma.

Por todo ello se desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta D,**



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción
Plaza de España 7
41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

Pregunta 8

8. Para que un atestado pueda tener valor de prueba de cargo en un procedimiento judicial y destruir la presunción de inocencia:

- a) Debe ser ratificado por su autor en el juicio oral
- b) Sirve como prueba si la persona sobre la que se ha instruido el atestado reconoce los hechos en el juicio oral, aunque no se haya ratificado el autor del atestado.
- c) No es preciso realizar ratificación alguna por el autor del atestado.
- d) Ninguna de las respuestas es cierta.

Es de suscribir punto por punto lo alegado por el impugnante en el sentido de que para que un atestado tenga valor de prueba de cargo, y en consecuencia pueda destruir la presunción de inocencia ha de ser ratificado por su autor en el juicio oral. Este es el contenido de la **respuesta a) que es la dada por válida, debiéndose mantener la plantilla en este punto**, no siendo válida ninguna de las demás respuestas

Por todo ello se desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta A.**

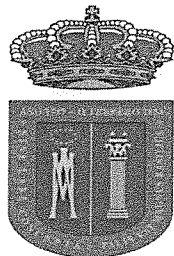
Pregunta 27

27. La imposición de una multa coercitiva:

- a) No puede recaer sobre un hecho sancionado penalmente por ser contrario al principio "non bis in idem"
- b) No podrá superar el importe de la sanción impuesta en la vía penal.
- c) Es compatible con una sanción impuesta en la vía penal en relación a los mismos hechos.
- d) Implica que la parte de multa coercitiva impuesta y abonada se descontará a la sanción impuesta en la vía penal.

Como bien se recoge en las alegaciones formuladas contra esta pregunta, la multa coercitiva es un medio de ejecución administrativa, que ha de contar con el principio de proporcionalidad, pero ello no obsta para que sea compatible con la potestad sancionadora, ya en vía administrativa o penal, porque, como bien indica el apartado 2º del art. 99 de la Ley 30/1992 la multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

La proporcionalidad ha de entenderse en relación a la multa coercitiva en sí misma, no en comparación a la sanción penal, con la que nada tiene que ver.



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España 7

41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

Por todo ello se desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta C,**

Pregunta 28

28. La Inmovilización del vehículo por el Agente denunciante esta prevista en el caso de que:

- a) No lleve dinero bastante el conductor para pagar la sanción.
- b) No acredite el titular del vehículo su residencia habitual en España, sin depositar el importe de la sanción.
- c) No tenga el conductor la nacionalidad española, sin depositar el importe de la sanción.
- d) Ninguna de las anteriores respuestas es cierta

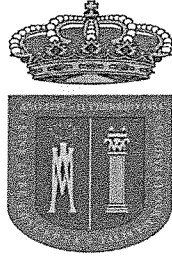
Tal como se alega al respecto, el art. 67.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 e de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada..

En base a esta norma, sólo puede ser cierta la respuesta b, por los siguientes motivos:

Parece entenderse por los reclamantes que sólo los conductores pueden ser infractores en materia de seguridad, cuando realmente existe la posibilidad de que el infractor no sea el conductor sino el titular del vehículo, por ejemplo como contempla el art. 69.1.f del RDLeg 339/1990, cuando dispone que” *f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo”*

En estos casos la respuesta b) es perfectamente válida, siendo el hecho determinante para que proceda la inmovilización del vehículo el que el infractor (sea o no conductor) ni tenga residencia en España, ni deposite (directamente o a través de otra persona) el importe de la sanción.



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España 7

41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

Por todo ello se desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta B,**

Pregunta 30

30 En un procedimiento administrativo sancionador de los previstos en el RD 1398/1993, cuando no se efectúan alegaciones en el plazo previsto legalmente tras el acuerdo de iniciación y éste contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada

- a) Ya no se podrán realizar nuevas alegaciones a lo largo del procedimiento.
- b) Tendrá que articularse una propuesta de resolución con contenido distinto al acuerdo de iniciación.
- c) Habrá de concederse trámite de audiencia antes de dictar resolución.
- d) Las respuestas b y c son ciertas.

En la plantilla se da por válida la respuesta C, **debiéndose mantener como válida la respuesta C** por el siguiente motivo:

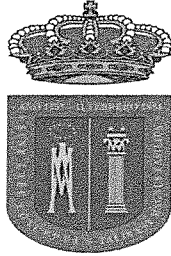
El artículo 19.2 del RD 1398/1993, para el caso de que se hayan efectuado alegaciones tras la notificación del acuerdo de iniciación, permite obviar el trámite de audiencia, esto es: no habrá necesidad de dar nuevo plazo para alegaciones, **pero para los casos en que no se hayan efectuado alegaciones (que son a los que se refiere el art. 13.2 y a los que afecta la pregunta),** se contempla por el art.19.1 un trámite de audiencia con posibilidad de efectuar alegaciones en el plazo de quince días.

Por todo ello se desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta C.**

Pregunta 33

33. La acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación constituyen un delito de

- a) Calumnia
- b) Injuria
- c) Calumnia sólo si la acción es grave
- d) Injuria sólo si la acción es grave.



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España 7

41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

La Respuesta acertada que figura en la plantilla y que debe ser mantenida es la D por el siguiente motivo:

Los hechos descritos son constitutivos según la norma penal (art. 208 C.P.) de infracción de injuria. La calificación del hecho como delito y no falta de injuria radica en la gravedad del hecho. Esto es. **Si los hechos son reputados graves constituyen delito y si no son reputados graves son falta.** Cuestión distinta son los parámetros para entender que concurre gravedad, lo que no es objeto de pregunta..

Por todo ello desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta D,**

Pregunta 45

45. Las personas miembros de la Policía Local en Andalucía no podrán en ningún caso, por causa de incompatibilidad:

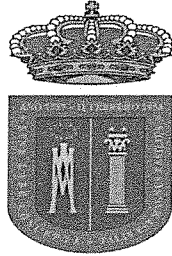
- a) Impartir clases en academias privadas que preparen para el acceso a la Policía Local.
- b) Prestar asistencia sanitaria retribuida cuando fuesen facultativos titulados hábiles para tal cometido.
- c) Publicar manuales para la preparación de pruebas de acceso a la Policía Local
- d) Todas las respuestas son falsas.

La respuesta correcta es la d), pues las actividades descritas en los apartados a), b) y c), pueden ser desarrolladas en determinadas condiciones por miembros de la policía local, al amparo de lo siguiente:

Como bien señala el alegante, el art. 19 de la ley 53 /84 deja fuera del régimen de incompatibilidades una serie de supuestos de manera que, si se les excluye de ese régimen de incompatibilidades, ello implica que no están prohibidas y que se pueden desempeñar lícitamente, por lo que se invalida automáticamente la posibilidad que contempla el enunciado de que **“en ningún caso”** se puedan desarrollar esas actividades.

Hemos de analizar, por tanto los distintos apartados de la pregunta para ver si quedan fuera del régimen de incompatibilidades:

-La actividad de impartir clases en academias para preparación de oposiciones, (Respuesta a) queda excluida del régimen de incompatibilidades por el **apartado b del**



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España 7

41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

art. 19 de la ley 53/1984, (norma citada por el alegante) por tanto puede desarrollarse por miembros de la policía local.

-La publicación de manuales para la preparación de pruebas de acceso (respuesta c) también queda excluida del régimen de incompatibilidades por el apartado f) del artículo 19, luego puede ser desarrollada por funcionarios de policía local.

Por otra parte, la respuesta b) (desempeño de asistencia sanitaria retribuida), no quedaría fuera del ámbito de aplicación de la ley de incompatibilidades, pero ello tampoco implica que no se pueda desarrollar la actividad, pues si la persona cumpliera con las condiciones previstas en los artículos 11, y siguientes de la ley 53/1984, se le podría reconocer la compatibilidad, y en consecuencia desarrollar una segunda actividad privada, no siendo tampoco predicable a este supuesto la expresión “**en ningún caso**”

Es de concluir que la dicción “**en ningún caso**” queda fuera de lugar para las respuestas a), b), y c), y que, por tanto, la correcta es la d)

Por todo ello desestima la alegación, **manteniéndose como correcta la respuesta D,**

Pregunta 47

47. Según dispone el art. 25 del Real Decreto 1428/2003, los agentes podrán inmovilizar los vehículos cuando:

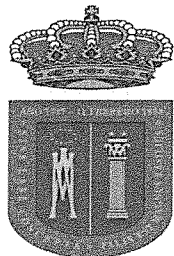
- a) Sólo en el caso de que el conductor, sospechoso de conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas solicite una prueba pericial médica y hasta tanto no se realiza ésta.
- b) Los conductores se nieguen a efectuar el test de alcoholemia.
- c) No exista otro medio de impedir la conducción.
- d) Todas las respuestas son falsas

Son de acoger las alegaciones realizadas por los impugnantes.

Por ello se acepta la alegación considerando como **válida la respuesta B**

Por todo ello el Tribunal acuerda:

PRIMERO: Modificar la plantilla de respuestas en el siguiente sentido:



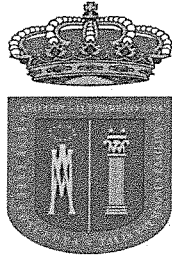
Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción
Plaza de España 7
41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

Pregunta 2: en lugar de D, ha de consignarse acertadamente la respuesta C.

Pregunta 47: en lugar de A, ha de consignarse acertadamente la respuesta B.

SEGUNDO: Considerar que el resto de las respuestas quedan de la misma manera que figuraban originariamente, resultando definitiva la siguiente plantilla

Nº PREGUNTA	RESPUESTA
1	A
2	C
3	A
4	D
5	B
6	C
7	D
8	A
9	C
10	D
11	B
12	D
13	B
14	B
15	D
16	D
17	C
18	A
19	A
20	D
21	C
22	B
23	A
24	A
25	B
26	C
27	C
28	B
29	B
30	C
31	A



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción
Plaza de España 7
41460 Las Navas de la Concepción (Sevilla)

32	B
33	D
34	C
35	B
36	A
37	D
38	B
39	B
40	B
41	A
42	A
43	C
44	A
45	D
46	A
47	B
48	A
49	C
50	B

TERCERO. Revisar los ejercicios de los aspirantes según las correcciones hechas en la plantilla.

Este acto administrativo no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes de la notificación del presente acto, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.